

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400572
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia en pagos. Renovación. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 16/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Torrent (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba el abono de la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2024 de la prestación de RVI que el promotor de la queja tiene aprobada.

Además, el interesado mostraba su especial preocupación ante la interrupción del pago de la RVI, por si hubiera algún problema en la renovación de la ayuda de RVI, indicando que, en septiembre de 2023, a través de los servicios sociales municipales de Torrent, había presentado la documentación preceptiva y también adjuntaba el informe que esa Administración, en el transcurso de una queja anterior tramitada por esta institución (2301811), había considerado que su especial status, tanto de él como de esposa de REFUGIADOS-ASILADOS/PROTECCIÓN INTERNACIONAL y discapacidad reconocida se encontraban comprendidas en el art. 47.4e) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en el escrito, solicitamos, el 16/02/2024 al Ayuntamiento de Torrent y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Oficina de Atención Ciudadana contactó con el interesado, el 14/03/2024, que informó que seguía sin recibir el abono de la prestación de RVI.

El 22/03/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, entre otras cuestiones, que:

1. ¿Se ha procedido a solicitar la renovación del expediente de RVI del interesado en el mes de octubre de 2023? Si es así, ¿Con que resultado?
Sí. La grabación del expediente por renovación se efectúa el 24 de octubre de 2023, con número de expediente RGIS/46900/07746/2020/RN1.1, siendo el resultado propuesto aprobada desde el 20 de febrero de 2024.
2. ¿O se ha procedido a solicitar la renovación de oficio de la RVI del interesado? ¿En qué situación se encuentra dicha solicitud si es el caso?
Consta un informe de la trabajadora social del 24 de agosto de 2023 en el que se solicita la revocación de la extinción del expediente. El 24 de octubre se apertura el circuito de renovación.
3. Información de interés. La renovación se ha realizado en el mes indicado no obstante se informa de la documentación que consta en el expediente:
 - Justificante registro de entrada GVA, solicitud de PNC del 21/09/2023.
 - Solicitud de documentación de la trabajadora social al interesado por comunicación de variaciones del 25/10/2023.
 - Carta de solicitud de renovación automática de la prestación del interesado.

- Justificante registro de entrada GVA de comunicación de variaciones del 27/10/2023.
- Justificante de confirmación ORVE en el registro de Torrent de fecha 17/11/2023.

Dimos traslado del informe en la misma fecha de su registro y el 25/03/2024 tuvo entrada escrito de alegaciones de promotor indicando que seguía sin cobrar la prestación y no había recibido la correspondiente resolución de renovación de RVI.

El 16/04/2024 tuvo entrada, fuera de plazo, el informe solicitado a la Conselleria de servicios sociales, igualdad y Vivienda indicando que:

Con referencia al estado del expediente y al resto de cuestiones planteadas, se informa, por un lado, que la renovación está siendo tramitada de oficio y que actualmente se está revisando que toda la documentación recibida esté conforme con lo exigido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat

En la misma fecha de registro del informe se dio traslado al promotor de la queja que el 25/04/2024 mediante escrito en que solicita que urgentemente se resuelva el expediente de renovación de RVI y se abonen los pagos pendientes.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. Las revisiones serán realizadas por los servicios sociales de atención primaria en las rentas de inclusión (artículo 37.2).
3. Las renovaciones no conllevarán en ningún caso interrupción del abono de la prestación económica ni la implementación de la prestación profesional de inclusión social hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución (artículo 39).

Asimismo, la obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- Que la renovación del expediente de RVI se había grabado en plazo, el 24 de octubre de 2023 (RGIS/46900/07746/2020/RN1.1.) siendo el resultado propuesto aprobada desde el 20 de febrero de 2024, según el Ayuntamiento.
- No parece que le hayan comunicado a la persona interesada los motivos por los que aún no se ha abonado las mensualidades correspondientes al año 2024, hasta el momento de dictar la presente resolución (enero, febrero, marzo, abril) y tampoco le han dado explicación alguna, generando inseguridad e intranquilidad, dadas las necesidades económicas de la persona interesada.
- Que transcurridos más de 4 meses desde la grabación de la solicitud de renovación no se ha resuelto el expediente.
- Tampoco le han notificado la resolución de renovación de la renta valenciana de inclusión.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones a la Administración:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de la obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de notificar en tiempo y forma las resoluciones emitidas por esa administración, cuya finalidad última es garantizar el efectivo uso de los derechos reconocidos a las personas, en este caso de las personas preceptoras de la RVI.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación.
6. **SUGERIMOS** que proceda de manera **URGENTE**, a notificar a la persona interesada la resolución de renovación de renta valenciana de inclusión.
7. **SUGERIMOS** que proceda de manera **URGENTE**, al pago de las mensualidades adeudadas correspondientes al año 2024, hasta el momento de dictar la presente resolución (enero, febrero, marzo y abril).

8. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana